



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO NAYARIT



Proyecto:
***Análisis de la Ley de Acceso de las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia:
Su aplicación y su accionar***

INFORME
MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

Tepic, Nayarit. Noviembre de 2012

Introducción

El surgimiento de nuevos países y naciones, como los africanos; los profundos cambios operados en regiones consideradas periféricas a los centros de poder mundial, que presenta características de regresiones enormes respecto de los derechos civiles, mostraron a los países centrales la necesidad de reconsiderar nuevos principios de convivencia y así se gestó la revolución jurídica más importante de los últimos años: la actualización y el desarrollo de los derechos humanos. Parecería extraño que en pleno tercer milenio nos preguntemos cuestiones tan elementales como el respeto a la vida y, en consecuencia, el respeto a la mujer; sin embargo, es la tónica que presentan los últimos reajustes de las sociedades humanas; en este marco, la creación de leyes desde organismos internacionales que por constitucionalismos ya sean nacionalistas o internacionalistas obliguen, mediante procedimientos diplomáticos, a hacer nuevos planteamientos en cuestión de derechos humanos y a los específicos derechos de la mujer, del niño y de la niña, no significa por ese sólo hecho que los procesos de justicia se hayan implementado, de tal forma que ya estemos ante una nueva realidad socio-jurídica y que las luchas por las reivindicaciones no se justifiquen o que el esfuerzo que se hace por vigilar y observar el cumplimiento de las disposiciones que las leyes ya promulgadas se vuelvan vida cotidiana y sea una lucha ociosa o anacrónica. Todo lo contrario, es ahora el momento en que debemos estar alertas de que las utopías sobre las igualdades encuentre el cauce de una realización que diseñe nuevas perspectivas entre los géneros; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso importante para las mujeres nayaritas, pues es una plataforma de defensa de la integridad que, como en otros estados de la república mexicana, se ven amenazados constantemente por la criminalidad, la inestabilidad económica y política y destruye las estructuras básicas de la familia, la sociedad y el estado.

Si bien esta Ley fue promulgada hace cuatro años, no tenemos ningún referente que evalúe, así sea de manera indicativa, la forma de cómo se ha venido aplicando; esto es, las instituciones encargadas de su aplicación y las autoridades responsables del cumplimiento de los desarrollos de los derechos específicos para las mujeres, no han tenido la manera de informar a la sociedad sobre los mecanismos en los que fundamentan las políticas públicas y en qué miden sus parámetros de desempeño para mejorar la condición femenina. El estado de Nayarit se ha considerado como una de las entidades donde el feminicidio está presente y es uno de los estados con menor desarrollo económico; entonces ¿qué le espera a esta sociedad, a las nuevas generaciones, si desde ahora, no tenemos las herramientas para entender cuál es la estructura de los fenómenos de la discriminación y de la violencia que perfilan a la sociedad contemporánea del estado de Nayarit? Este proyecto pretende en parte cubrir este vacío, como una primera aproximación a la problemática de la violencia social y de género.

Antecedentes

La violencia contra las mujeres se empieza a reconocer oficialmente en 1989, cuando el COCEDAW emite la recomendación No. 12 que menciona a la Violencia contra las mujeres cómo un fenómeno que destruye las bases mismas de la sociedad. En el mismo sentido, en el año 1992 la misma institución emite la recomendación No. 19 y no es sino hasta el año siguiente (1993) que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, que estipula que la violencia, por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, deben ser eliminadas porque van en contra de la dignidad y el valor de las personas, reconociéndose así, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así también, se asume que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades y que los Estados Partes no siempre reflejaban, de manera apropiada, la estrecha relación que hay entre la discriminación de la mujer, la violencia contra ella, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se reconoce que los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En 1994, a partir de la Convención de Belem do Pará, se estableció que toda mujer **tiene derecho a:** i) que se respete su vida; ii) se respete su integridad física, psíquica y moral; iii) la libertad y seguridad personales; iv) no ser sometida a torturas; v) se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia, vi) a la igualdad de ser protegida ante

la ley y de la ley misma. vii) ejercer el derecho a asistencia jurisdiccional que vuelvan la justicia a formas sencillas y rápidas ante tribunales competentes y sean amparadas contra actos de autoridades que violen sus derechos.

Los anteriores pronunciamientos obligan al estado mexicano a observarlos como compromisos mediante las relaciones de derecho internacional y, en consecuencia, a tomar las debidas medidas de carácter legislativo para crear normas, modificarlas o abolir leyes y reglamentos vigentes que pongan en marcha los acuerdos necesarios para que las mujeres estén protegidas bajo las leyes nacionales. Los procesos que se generan al modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que reproducen la tolerancia de la violencia contra la mujer es un proceso largo que requiere etapas de maduración para que se conviertan en procedimientos legales justos y eficaces pero que revisten una constante vigilancia y desarrollo de medidas de protección cada vez más amplias hasta convertir, la impartición de justicia, en acciones oportunas y de acceso efectivo a los derechos que hagan de la mujer una persona en el ejercicio pleno de sus derechos; esto es, que las mujeres objeto de violencia, tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y a adoptar las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

No obstante el interés efectivo por adecuar la legislación nacional a los acuerdos internacionales, persistían en las legislaciones estatales y en ciertos ámbitos de la federación, algunos preceptos jurídicos que no facilitaban el acceso de las mujeres a una vida sin violencia, por lo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación, en agosto del 2006, recomendó al gobierno mexicano a adoptar, sin demora, las medidas necesarias para poner fin a la violencia contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles de la administración pública. Así también, que se acelerara la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y que el proyecto de Ley General

para el Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia, fuera aprobada lo más pronto posible, por ser el instrumento más directo que permitiría a las mujeres tener un instrumento de acción defensiva ante el embate exponencial de la violencia contra ellas.

Desde el 2006 al 2012 corresponde a un régimen completo en el que en paralelo a las acciones del estado, el desarrollo institucional a partir de la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), se han venido instalando las instituciones que garantizan su aplicación en los estados de la república (promulgación de leyes y reglamentos estatales, instalación de procuradurías para la defensa de la mujer y la familia, procuradurías especializadas, capacitación de los funcionarios de la administración pública estatal y federal, redes de refugios y albergues, entre otros). Sin embargo, la falta de continuidad de esfuerzos que caracteriza las administraciones locales, no han permitido establecer un sistema de prevención, atención y erradicación de la violencia que nos permitía tranquilizarnos respecto del futuro de las medidas para erradicar la violencia contra las mujeres; el presente trabajo deriva de que, a cuatro años de haber sido publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) en el estado de Nayarit y a cinco años de la publicación de la LGAMVLV, que señalaba la promulgación en las entidades federativas y municipios una ley similar que tuviera como objetivo garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, se exige una revisión sobre su aplicación y accionar.

La LGAMVLV, la primera en su tipo, justamente tiene como objeto prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, violencia que obstaculiza el efectivo goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, y su desarrollo en diversos ámbitos (CEAMEG, 2008). Esta Ley consta de 59 artículos en tres Títulos y cinco Capítulos. En el primer Título se consideran: las disposiciones generales, objetivo, principios rectores, conceptualización de los términos utilizados. En el segundo, se explicitan las modalidades de la violencia y se establece la Alerta de Violencia de Género así como las

órdenes de protección. En el último se estipula la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se distribuyen las competencias en materia entre la Federación, las entidades federativas y municipios, se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

De acuerdo con Lagarde (2007) esta Ley única en su género, obedece a más de 40 intervenciones internacionales de organismos de Naciones Unidas: i) el Comité de la CEDAW, de la Organización de Estados Americanos, ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, iii) de organizaciones civiles, iv) Amnistía Internacional, v) organismos del Consejo de Europa y vi) de congresos de varios países que han recomendado al gobierno de México enfrentar con eficacia la violencia contra las niñas y las mujeres. Más aún, enfatiza la investigadora, en todas ellas se ha hecho particular énfasis en la impunidad institucional con respecto a la violencia contra las mujeres, misma que crea injusticia y mella el Estado de derecho.

Por su parte la LAMVLV del estado de Nayarit consta de 62 artículos, seis Títulos 2 Capítulos y 10 artículos transitorios

Contexto del municipio

El municipio de Tepic se localiza en la parte central del Estado; colinda al norte con los municipios de Santiago Ixcuintla y El Nayar, al sur con el municipio de Xalisco; al este con el Nayar y Santa María del Oro y, al oeste, con los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla. Cuenta con 380,249 habitantes (INEGI, 2010).

El sector educativo dispone de 182 escuelas de nivel preescolar, 203 primarias, 77 secundarias, 23 de educación media superior, 60 de profesional medio técnico, 3 normales y 15 de educación superior. Es importante resaltar que el índice de analfabetismo representa el 5.1% de la población total.

Sector salud está representado con 37 unidades médicas: 14 pertenecen a los Servicios de Salud de Nayarit, 4 al programa IMSS-SOLIDARIDAD, 2 al ISSSTE, 12 al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y 5 al DIF.

Economía. La población económicamente activa (PEA) representa poco más del 30% de la población total de 12 y más años, de los cuales el comercio está constituido por el 60.5%, el gobierno abarca el 10.7%, la industria de la transformación el 9.9%, la industria de la construcción el 6.9%, comunicaciones y transportes el 4.4% y, el 4.2% otras ramas.

Agricultura. La superficie sembrada ES de 17,529 hectáreas.

Ganadería. El ganado bovino representa 60,088 cabezas, ovino 1,664, caprino con 37,454 y porcino 46,302. Aves, se crían 4'803,444, y 9,065 colmenas.

Producción Forestal. 4,478 m³ en rollo (2.3% del total estatal).

Sector industrial. En este municipio se concentra poco más del 40% de las empresas industriales del estado y está constituido por pequeñas y medianas empresas.

Sector comercio. Tiendas de autoservicio, almacenes, tiendas populares y distribuidores mayoristas que corresponde a pequeñas y medianas empresas.

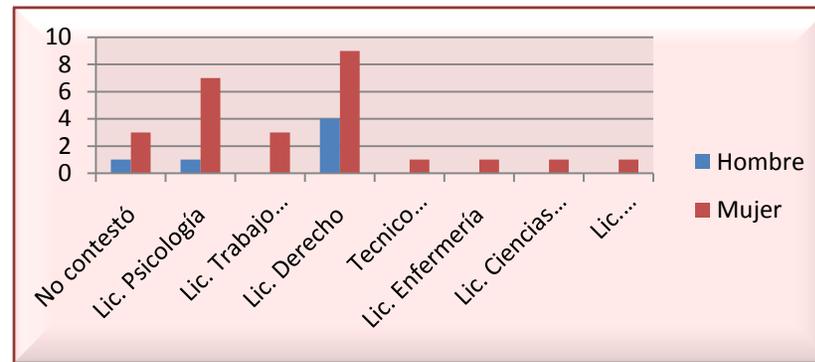
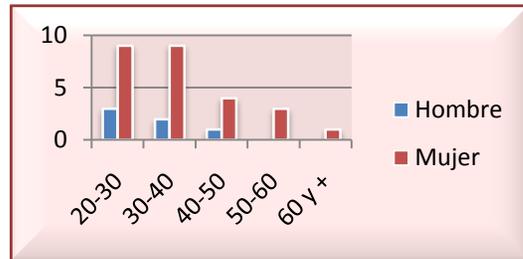
Infraestructura hotelera. 2,000 cuartos de hotel, 23 agencias de viajes, un aeropuerto de servicio nacional, (ubicado en zona conurbada de Tepic) y algunas arrendadoras de vehículos.

Resultados

Perfil profesional de los funcionarios

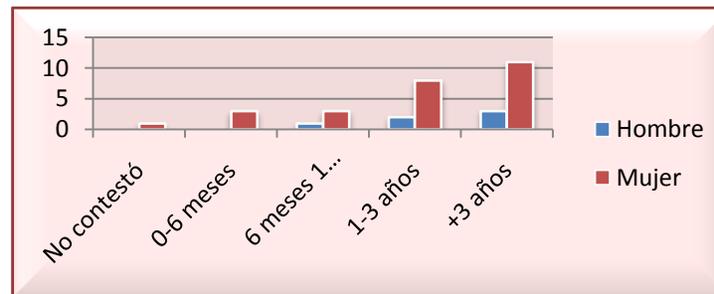
El levantamiento de la información se efectuó a través de 32 encuestados, de los cuales el 81.3% correspondió a mujeres y el resto a hombres; el 72% fueron de menos de 40 años de edad, 88% son profesionistas y, todos ellos, empleados de gobierno. El 68% tiene más de 3 años en el puesto y, el resto, (32%) tiene menos de 3 años de servicio. (Ver gráficas No 1, 2, 3 y 5)

Gráfica No 1 según edad del encuestado



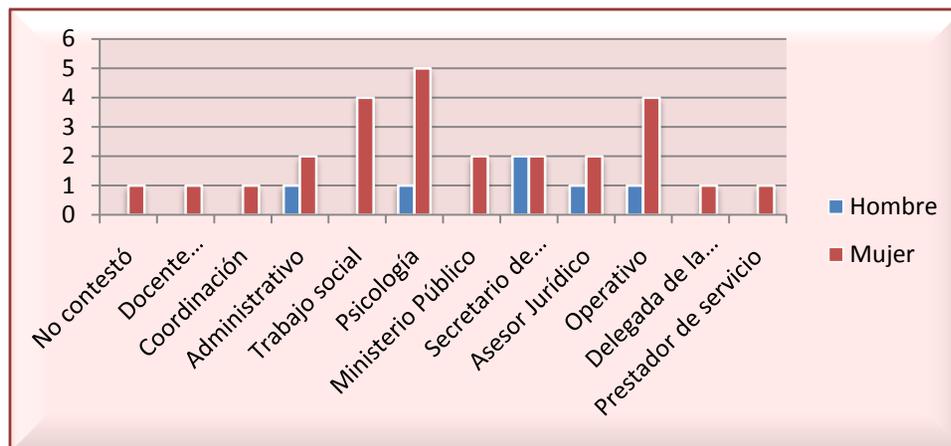
Gráfica No.2 según profesión

Gráfica No. 3 según dependencia de Trabajo



Gráfica No.4 según antigüedad en el Trabajo

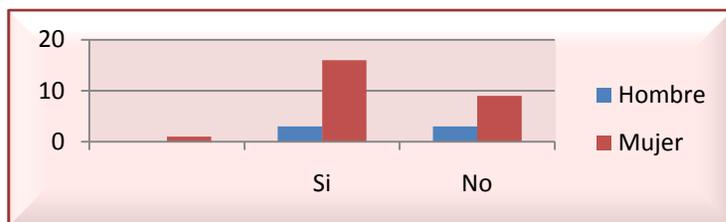
Gráfica No. 5 según puesto que ocupa



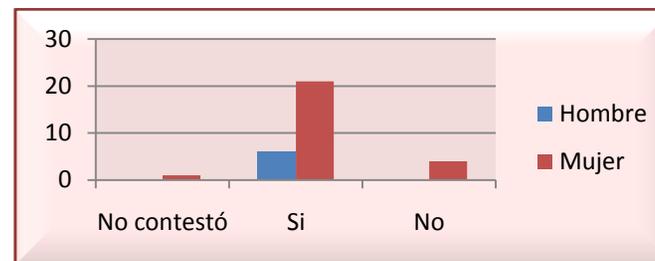
I. Legislación

La temática central de nuestro proyecto es cómo es percibida la LAMVLV por los funcionarios, de los cuales el 82% atiende directamente a personas violentadas. En principio, el conocimiento de la ley es básico para enmarcar las acciones de atención a víctimas y al ámbito que las rodea, por lo que a nuestras preguntas expresas sobre si conocían la Ley y cómo, el 72% respondió que sí la conocían a través de cursos, pláticas y conferencias, y el 28% la conoció a través de trípticos, por terceras personas o por los medios de comunicación; como consecuencia, el 72% le fue explicada, analizada y debatida por personal contratado para ello. (Ver gráficas No. 6, 7, 8 y 9)

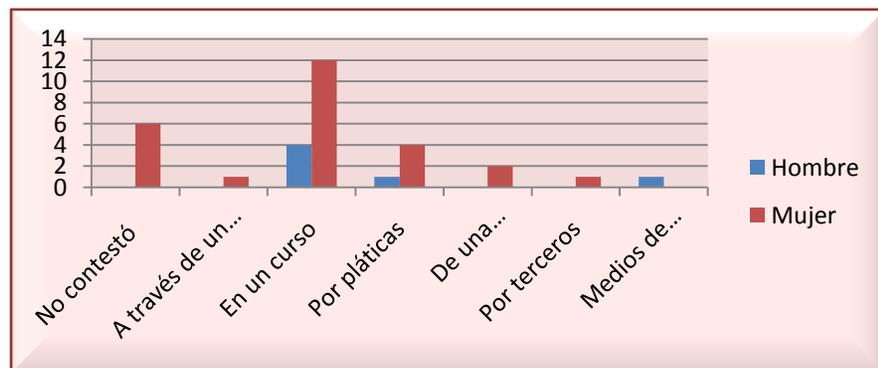
Grafica No. 6 según atiende a mujeres Violentadas



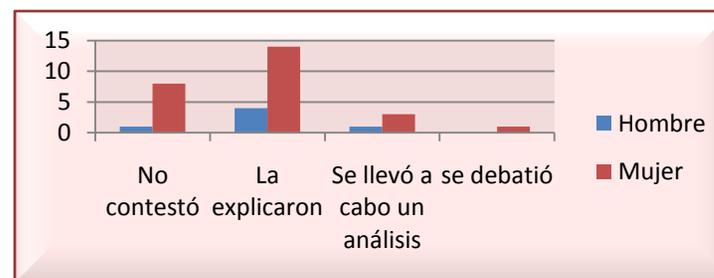
Grafica No.7 según conoce la LAMVLV



Grafica 8 según como conoció la LAMVLV

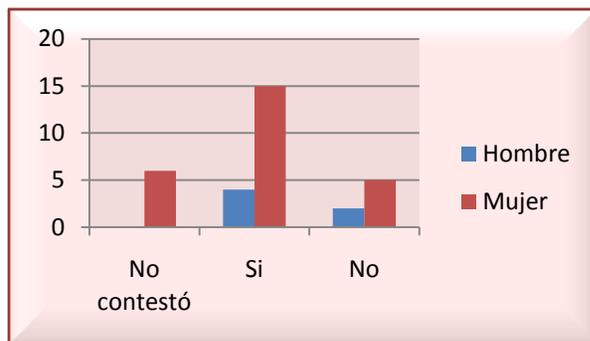


Gráfica No.9 según si la LAMVLV fue explicada

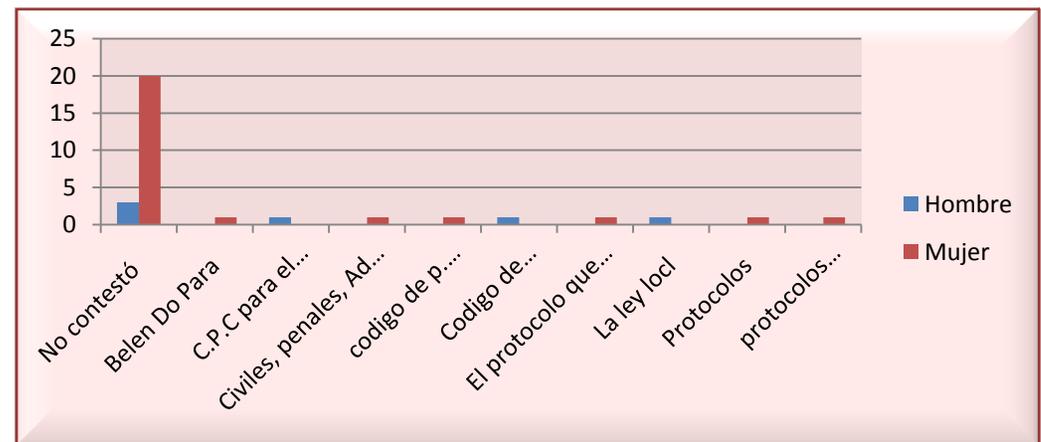


Los protocolos o normatividad de procedimientos para la aplicación de la ley, son fundamentales para establecer sistemas de conducta profesional en el tratamiento de los delitos o de las incidencias que la ley señala, por lo que el 59% dijo que no contaba con ningún procedimiento por escrito y, únicamente el 28%, que se guiaban por las leyes contenidas en los códigos civiles, penales y administrativos generales. (Ver gráficas 10 y 11)

Grafica No.10 según ¿cuenta con protocolos?

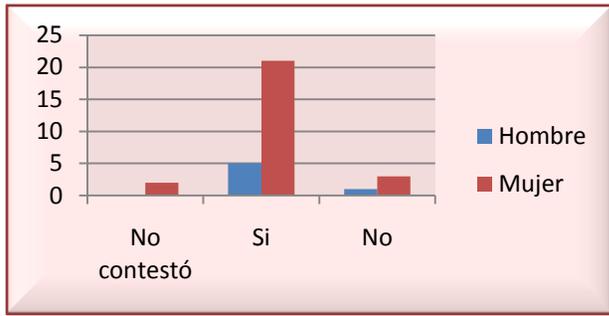


Gráfica No.11 según ¿cuáles conoces?

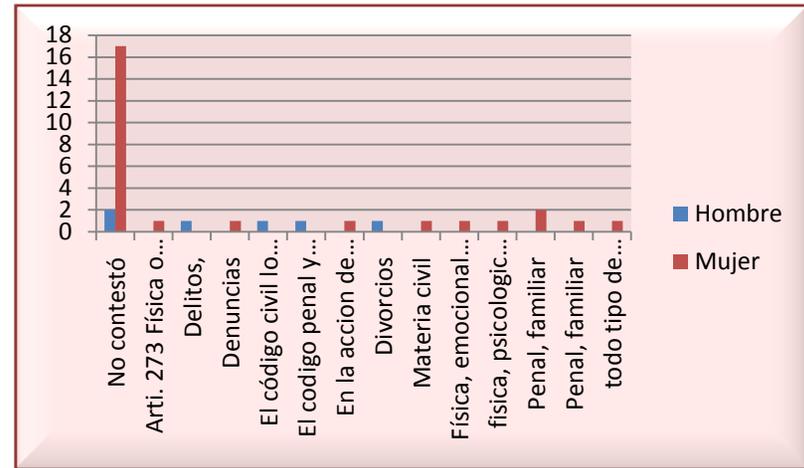


Cuando preguntamos si la ley estatal contenía los tipos de violencia familiar, universalmente considerados, el 81% estuvo de acuerdo en que la ley sí contemplaba los tipos de delito familiar más conocidos, pero el 41% no pudo especificar cómo es que intervenía la normatividad en los casos de ese tipo de delitos. Es importante conocer si la violencia familiar sólo se da en el ámbito privado o también es una cuestión pública; el 91% explicó que no sólo es un asunto del ámbito privado pero, sólo el 56%, señaló los lugares públicos donde se da la violencia contra las mujeres. (Ver gráficas 12, 13, 14 y 15)

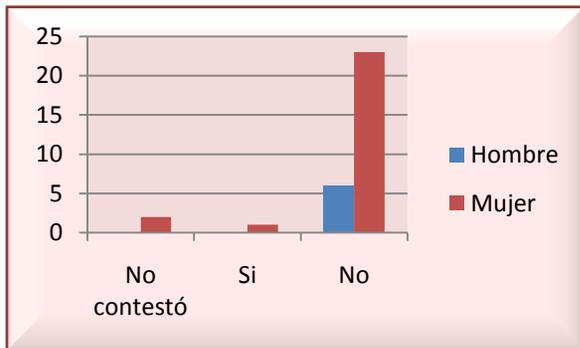
Grafica No. 12 según ¿tipifica los tipos de violencia?



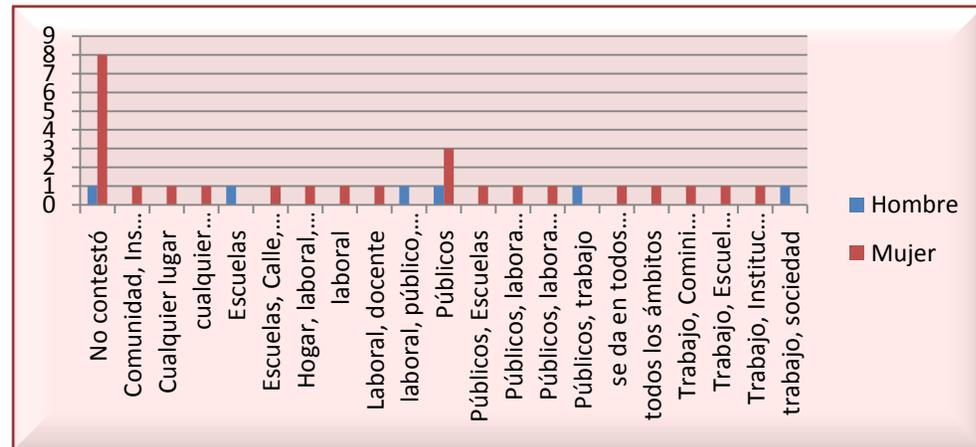
Grafica 13 según cuales casos y acciones contempla



Grafica 14. según considera que la violencia familiar se da en el ámbito privado

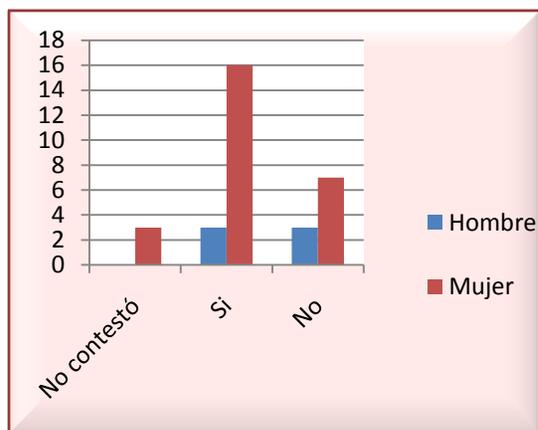


Gráfica No. 15 según lugar

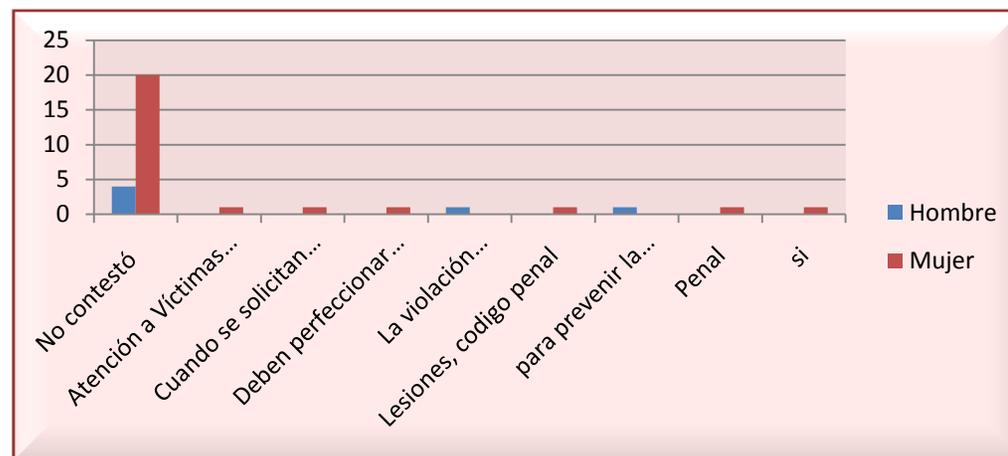


El 59% de los entrevistados respondió positivamente a si las leyes y sus reglamentos contemplaban disposiciones civiles, penales y/o administrativas suficientes para atender los delitos contra las mujeres; sólo el 25%, aportó ejemplos de los mismos. El 59% explicó que se había castigado o sancionado a un agresor, pero sólo el 41% señaló los tipos de penas o sanciones aplicadas a los agresores.

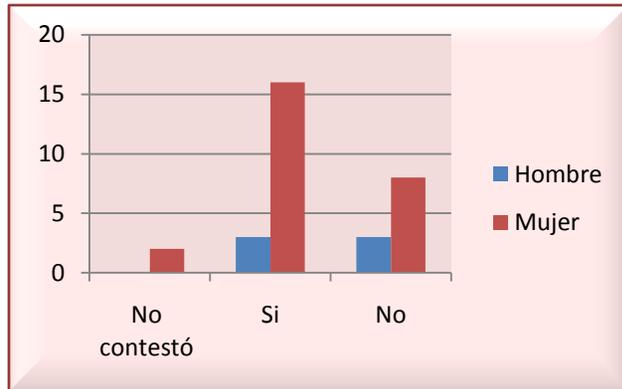
Grafica No.16 según si la Ley contempla sanciones



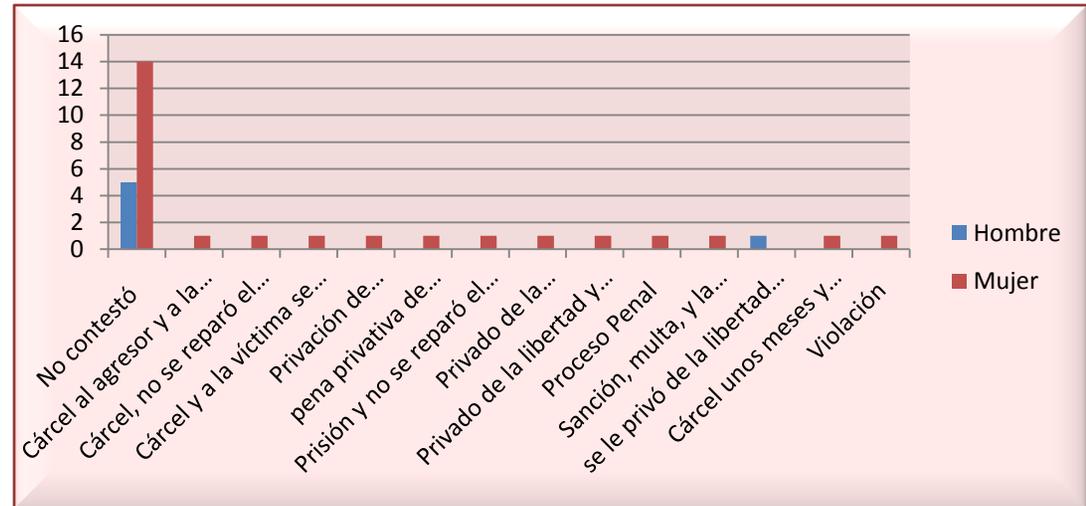
Grafica No.17 según si es si, en qué sentido o disposiciones conoce



Grafica 18 según si conoce casos donde se haya castigado o sancionado al agresor

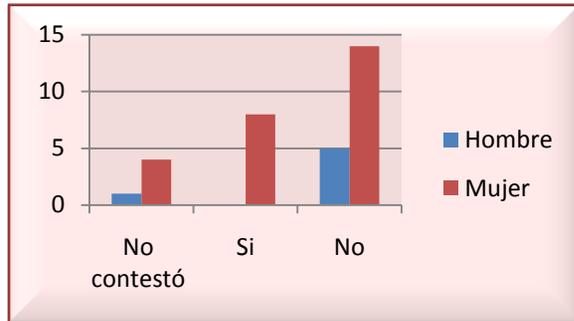


Gráfica No. 19 según en qué consistió la pena y si se reparó el daño.

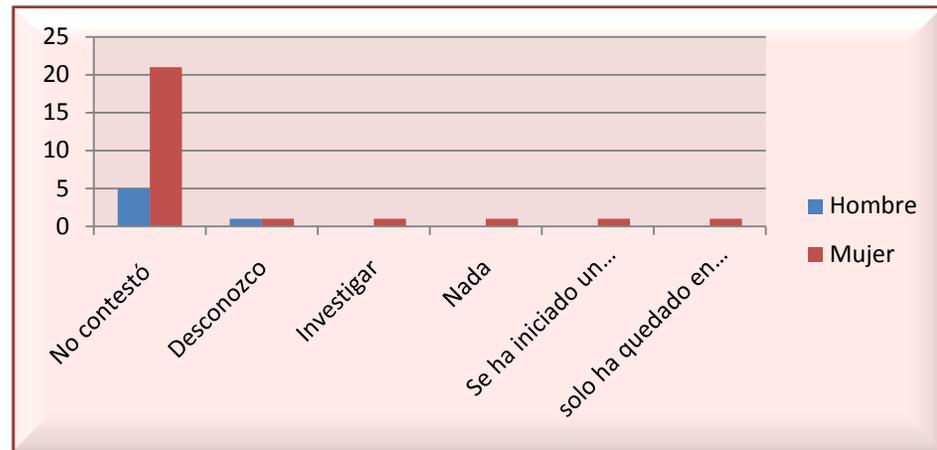


Como es bien sabido, el crimen organizado es un fenómeno nacional e internacional y a nuestra pregunta si en el estado o municipio se había manifestado, de alguna manera, con relación a los delitos en los que la mujer ha sido afectada, el 25% consideró que había una relación entre ciertos delitos de género y el crimen organizado; únicamente el 6% pudo señalar qué se había hecho algo al respecto, sin especificar cuál había sido el tratamiento aplicado.

Gráfica No. 20 según si se ha detectado evidencia del crimen organizado

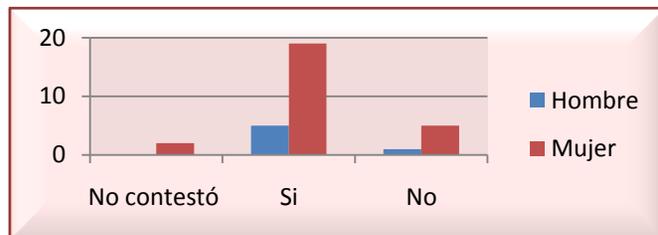


Gráfica No.21 según ¿Qué se ha hecho?

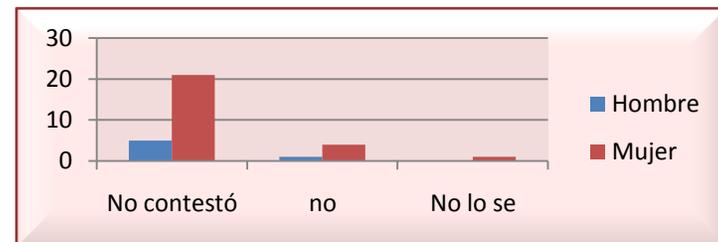


El hostigamiento y acoso sexual contra la mujer, normalmente resulta difícil, en la práctica, tipificarlo jurídicamente; en este municipio el 75% respondió que la legislación estatal sí tiene tipificado los delitos de hostigamiento y acoso sexual contra las mujeres; sin embargo, ninguno señaló pudo ejemplificar los casos donde se hubiera aplicado la Ley. (Ver gráfica 18 y 19)

Gráfica No. 22 según si la legislación actual tipifica el hostigamiento y acoso sexual.

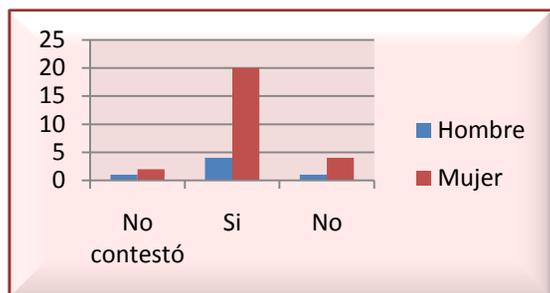


Gráfica No. 23 según si conoce algún caso donde

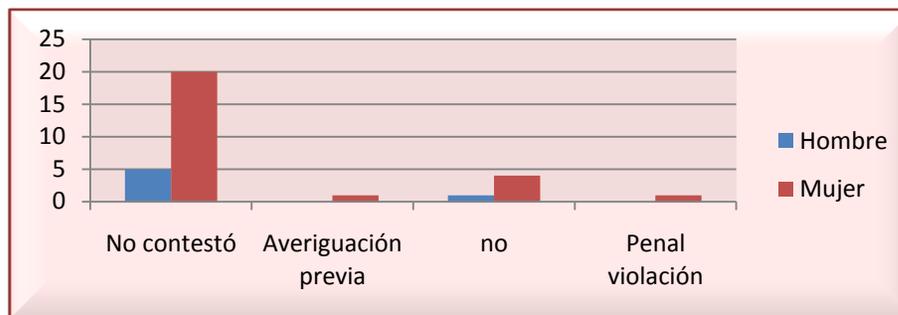


La violación sexual entre esposos tiene pocos registros en el ámbito municipal y, a nuestra pregunta expresa de si la legislación estatal contemplaba los delitos de violación dentro de la unión marital o matrimonio, el 75% dijo que sí, pero el 6% señaló casos concretos conocidos por ellos, y en qué lugar, habían aplicado estas disposiciones.

Gráfica No. 24 según tipifica los delitos y sanciones sobre violencia sexual en unión marital

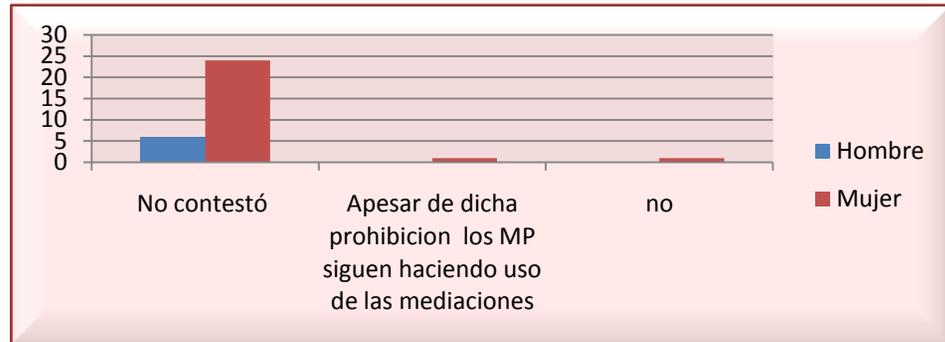
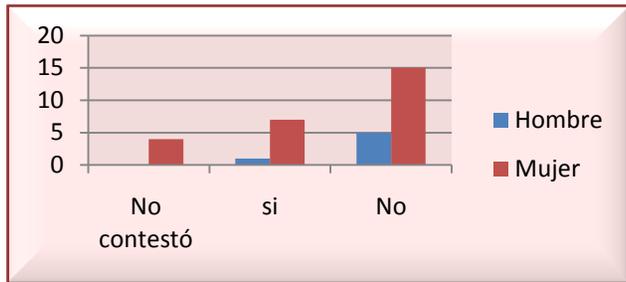


Gráfica No. 25 según casos donde se aplique sanción

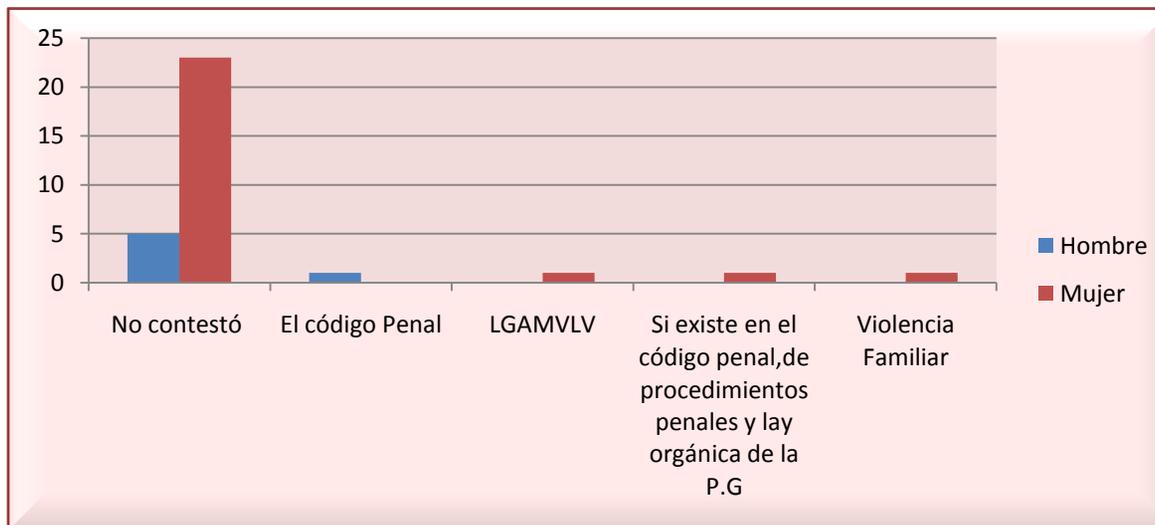


El recurso de la mediación como una fase previa a la canalización de la violencia de género a un proceso judicial, es un mecanismo muy frecuente y que, en muchas ocasiones, favorece la impunidad, por lo que a la pregunta directa sobre esta posibilidad el 25% expresó que conocía de esta prohibición expresa, pero el 3% especificó en qué circunstancias se presentaba la mediación, y el 12.5% indicó que habían aplicado otras disposiciones similares.

Gráfica No. 26 según el recurso de la mediación Gráfica No. 27 según utilización de la mediación

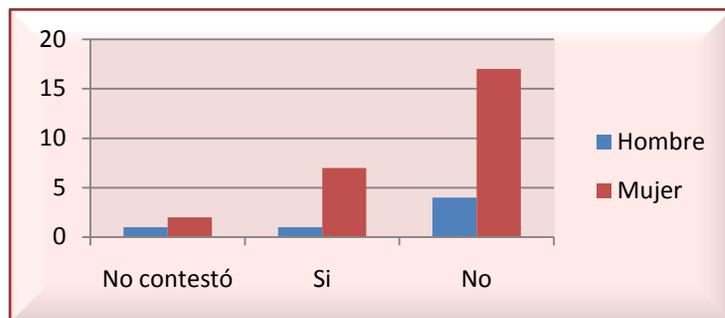


Gráfica No. 28 según que disposición se ha aplicado



El fenómeno social y criminal llamado feminicidio aun no ha sido clarificado por los especialistas y el interés de preguntar sobre cómo era percibido por los funcionarios de aplicar la ley que contiene este delito, el 25% contestó que el feminicidio sí es un delito, pero el 6% señaló en qué circunstancias puede ser definido como delito y otro 28% lo consideró como agravante del delito; el 6% mencionó que es un delito asimilado al homicidio calificado y/o culposo. Asimismo, el 78% se manifestó que no se había tomado ninguna medida para su erradicación; y el 3% consideró algunas medidas de prevención.

Gráfica No. 29 según si el feminicidio es delito

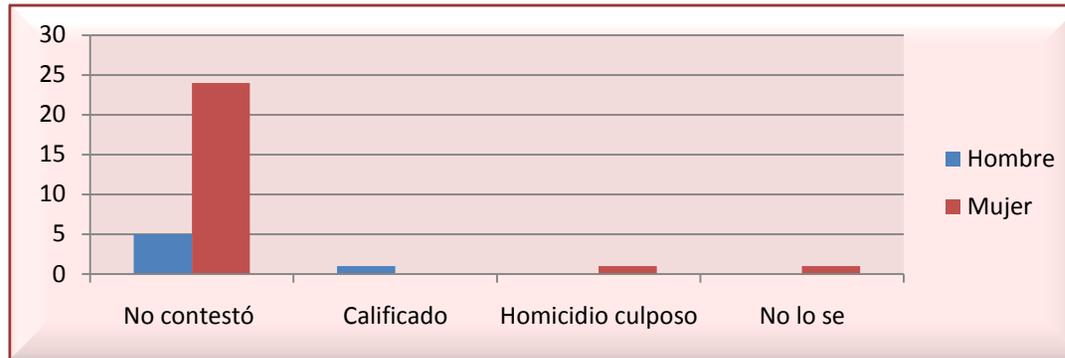


Gráfica No 30 según en qué caso

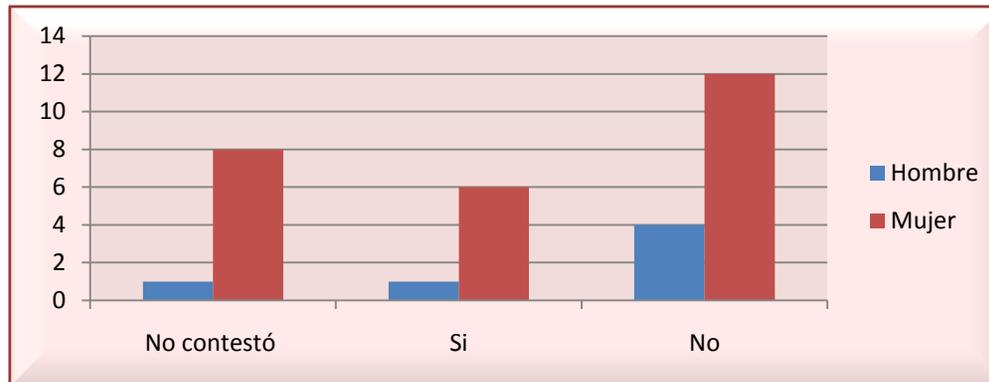


Gráfica No. 31 según si es considerado agravante de homicidio

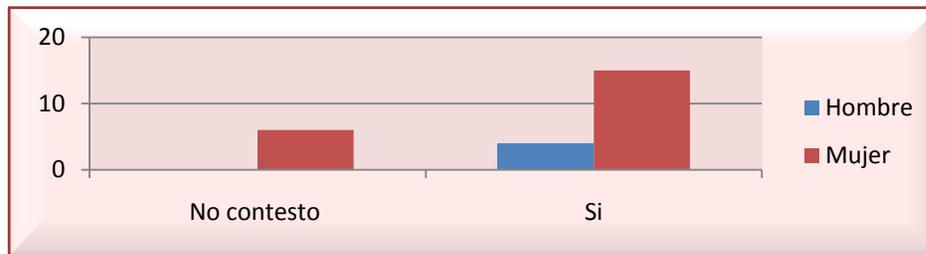
Gráfica No 32 según en qué casos



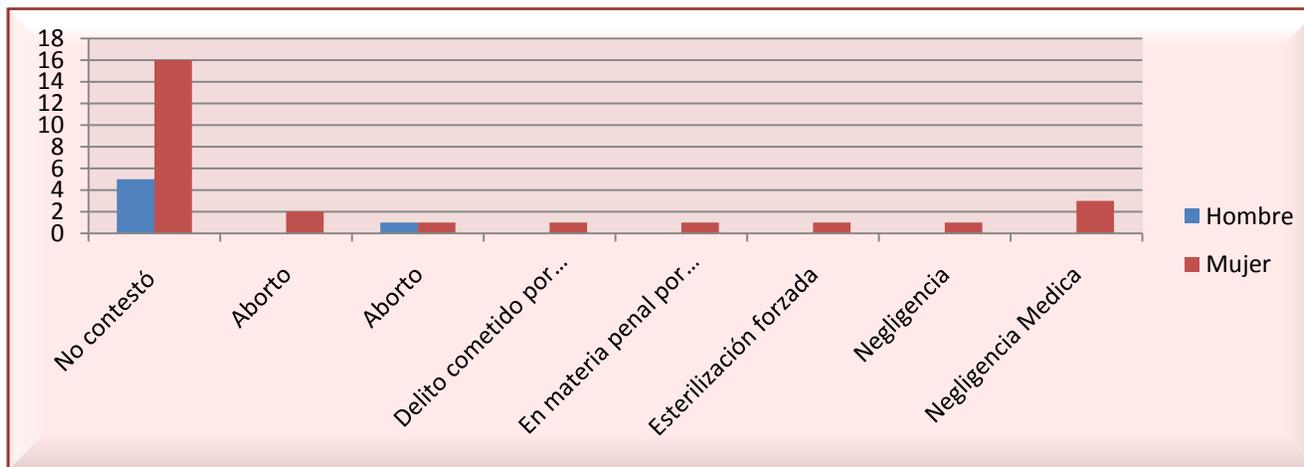
Gráfica No.33 según si se han tomado medidas para su erradicación



Los delitos que cometen profesionistas en el ejercicio propio de su actividad, especialmente los de la salud, invisibilizan la responsabilidad, por lo que las leyes no tipifican la mayoría de los delitos que pueden ser cometidos, cuando les preguntamos sobre casos de mujeres que son esterilizadas sin su consentimiento, o realizado abortos profilácticos, sólo el 59% señaló que la LAMVLV contenía sanciones a cualquier profesional que haya generado algún procedimiento judicial por haber cometido cierto tipo de agresión profesional a mujeres, y el 34% indicó que sólo se refería a negligencias en su desempeño.



Gráfica No. 34 según si la Ley contempla sanciones en casos de profesionales/funcionarios de salud que lesionen a las mujeres

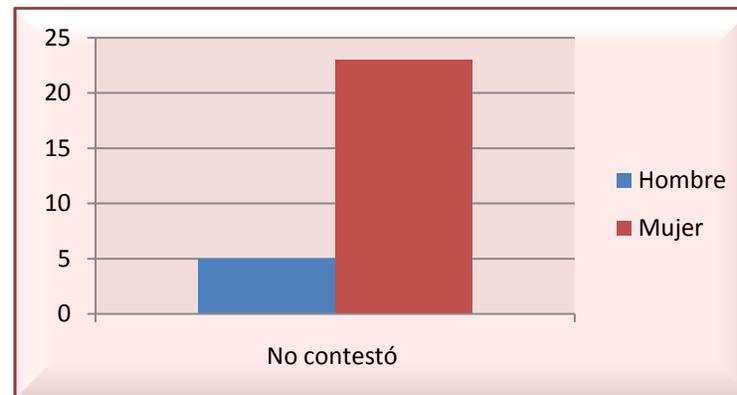
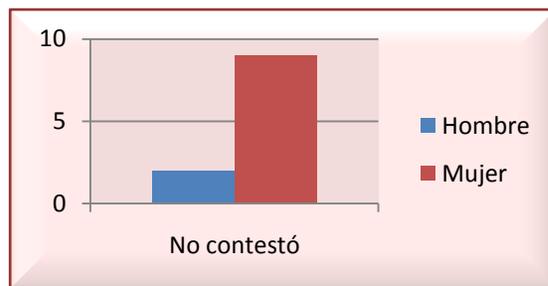


Gráfica No.35 según en qué casos

II. Planeación

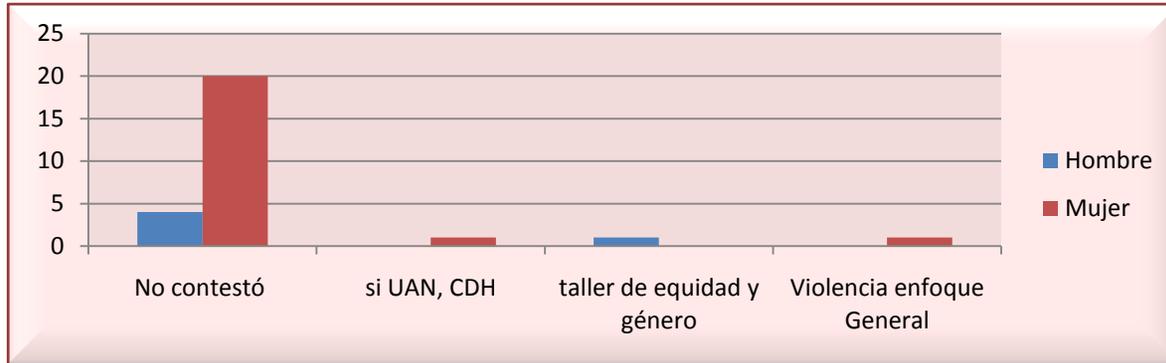
Respecto de los contenidos de los planes estatales y/o municipales, el 69% dijo que sí había un programa de acuerdo al modelo de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. El 37.5% consideró que los programas de su dependencia cubrían el ámbito educativo; el 6% la igualdad en el laboral o el empleo, el 12.5% en equidad o igualdad de género; un 6% en seguridad pública y un 3%, en otros. Los planes estatales y/o municipales que contempla la formación continua sobre la violencia contra las mujeres, el 47% señaló que sí contenían la formación permanente del personal en cuestiones de violencia contra las mujeres. ¿Cuáles serían estos? El 12% dijo que sí se han recibido cursos, de los cuales el 3% dijo que sobre la violencia familiar, 3% de capacitación general sobre género, 3% en el área del trabajo y, otro 3%, que de manera aislada habían recibido de alguna dependencia; el 24% mencionó cursos específicos en los que había participado: 3% en análisis de la ley para la prevención de la violencia, 3% en protocolos sobre violencia de género, 3% sobre protocolos en general, 3% sobre acceso a la justicia, 3% a la LAMVLV, 3% a cursos de CDH proporcionados por la UAN, 3% un taller de equidad y género y el 3% restante en un enfoque general de la violencia. (Ver gráficas No. 36, 37 y 38)

Gráfica No. 36 según existen planes y programas de prevención



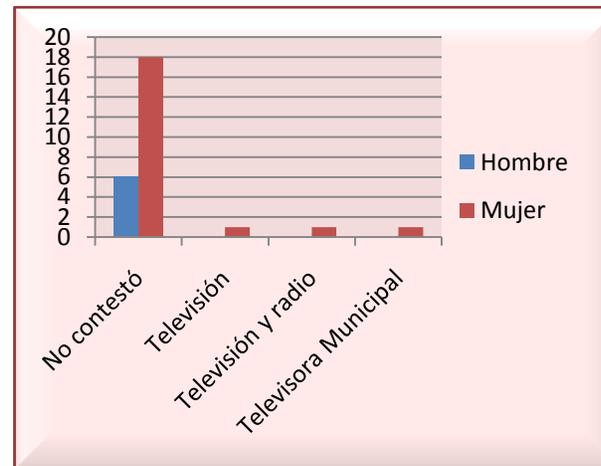
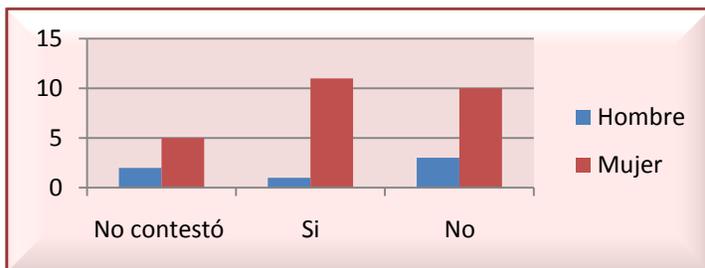
Gráfica No. 37 según cuales son

Gráfica No. 38 según si ha participado en algún curso



Con relación a si las autoridades han firmado convenios de publicidad con alguna empresa, para tratar asuntos sobre violencia contra las mujeres, el 37.5% expresó que sí, y de los ejemplos que se dieron, el 21% determinó que fueron: 6% visitas a comunidades y 15% a radio y televisión.

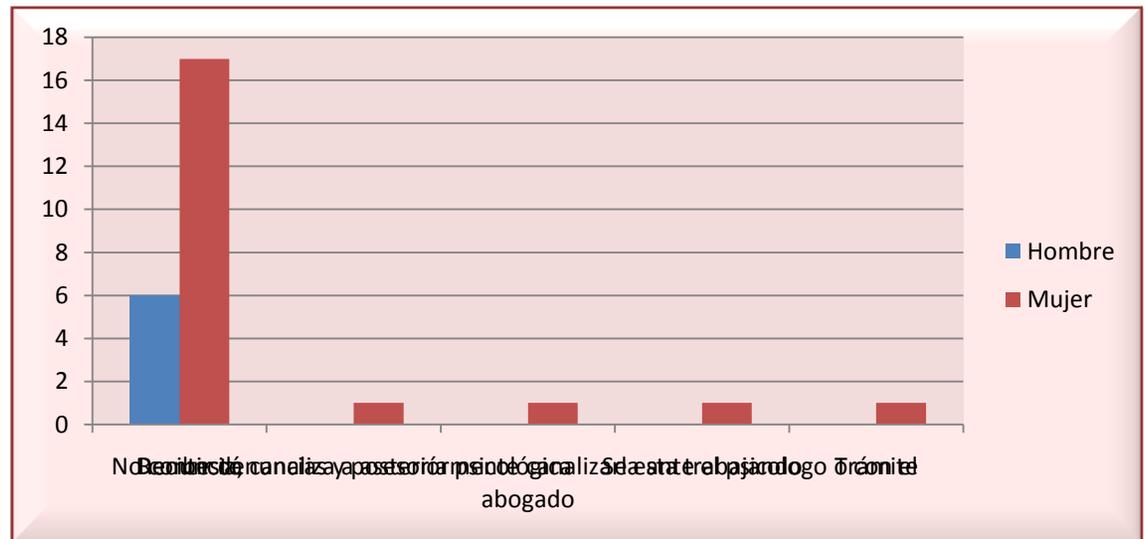
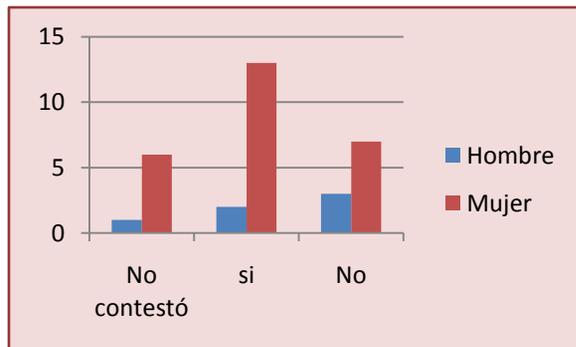
Gráfica No. 39 según si el municipio ha firmado acuerdos



Gráfica No. 40 según cuales y con quienes

Se les preguntó si existían en el municipio protocolos de actuación, el 27% dijo que sí, y sobre el procedimiento más estándar que se tenía, el 12% consideró que, en principio era la presentación de la denuncia; el 9% explicó que, básicamente, es atención, acompañamiento, y canalización hacia áreas técnicas (médica, psicológica, defensoría, etc.) y el 3% mencionó que era acompañamiento en trámites del proceso y que se sigue trabajando en otras áreas para dar un mejor servicio sin especificar cuáles eran.

Gráfica No. 41 según si existen protocolos de actuación Gráfica No. 42 según cuales son los procedimientos



III. Información estadística

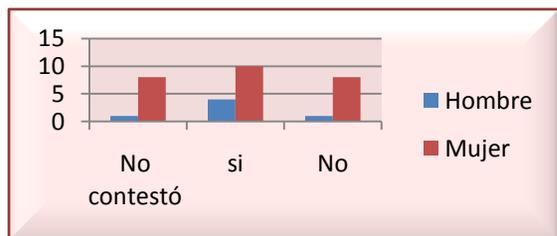
El municipio no cuenta con estadísticas generales, por lo que tampoco se conoce cuántas personas han sido consignadas, el tiempo que se ha llevado para consignarlas, el castigo, y ni las penas aplicadas. El 50% de los entrevistados que dijo que tenía algunos datos, sólo el 12.5% aventuró alguna cifra en concreto.

Gráfica No. 43 según existencia de estadísticas



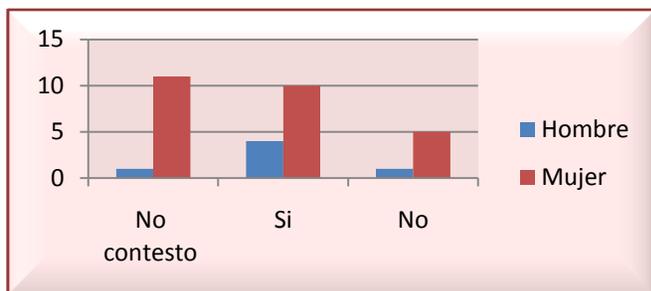
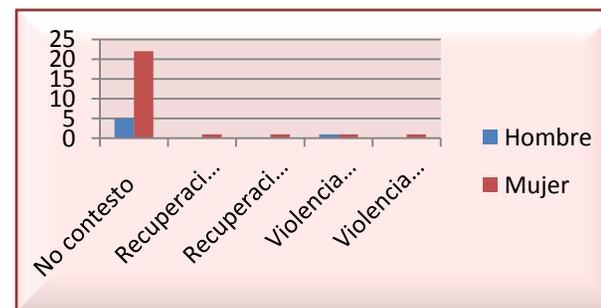
IV. Acceso a la justicia

La pregunta central del proyecto es sobre el acceso a la justicia, por lo que es muy significativa la pregunta de si las actuales medidas de justicia han permitido a las mujeres el acceso a la protección de las leyes, el 44% dijo que sí, pero sólo el 9% precisó que era en la recuperación de pertenencias y el 6% que era sobre violencia familiar. El 44% de los funcionarios entrevistados también aceptó que había mecanismos para la protección de las mujeres, pero el 10% de ellos dijo que los mecanismos se daban en casos extremos de violencia, otro 10% en protección de la violencia familiar, y un 7% que correspondía a los refugios y apoyos psicológicos. (Ver gráficas 44, 45, 46 y 47)



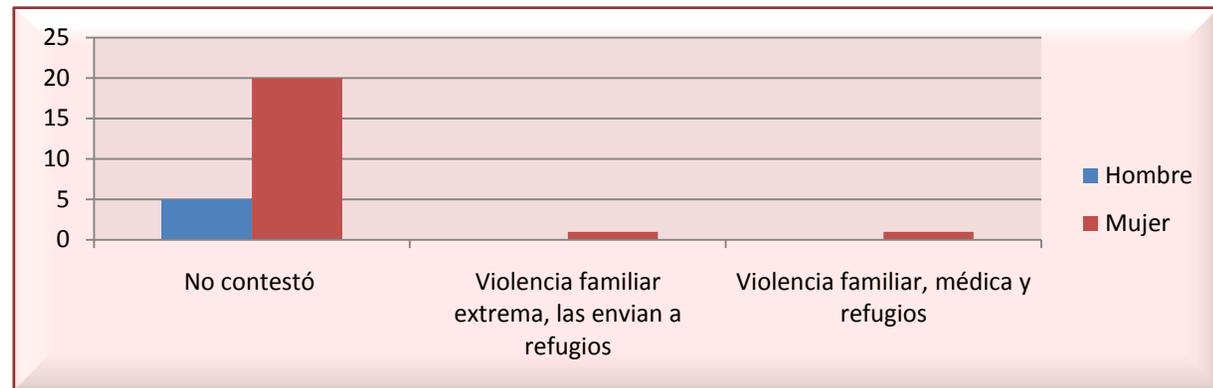
Gráfica No. 44 según las actuales medidas de justicia permiten a las mujeres el acceso a la justicia

Gráfica No. 45 según cuáles casos

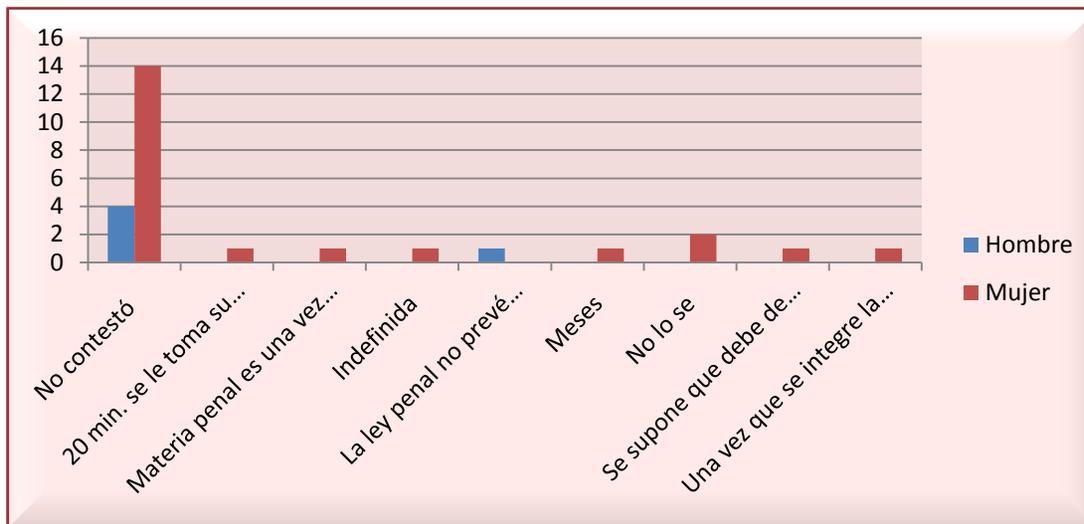


Gráfica No. 46 según mecanismos para aplicar medidas de prevención

Gráfica No. 47 según cuales y en qué casos



El 56% explicó que no conocían el tiempo que transcurre entre la presentación de la denuncia y la aplicación de medidas de protección; los que contestaron afirmativamente no pudieron precisar cuál es el tiempo estándar y que va desde lo inmediato hasta la sentencia. Sobre el tiempo que las mujeres y su familia reciben la protección, tampoco pudieron precisar cuál era el promedio. (Ver gráficas 48, 49, 50)

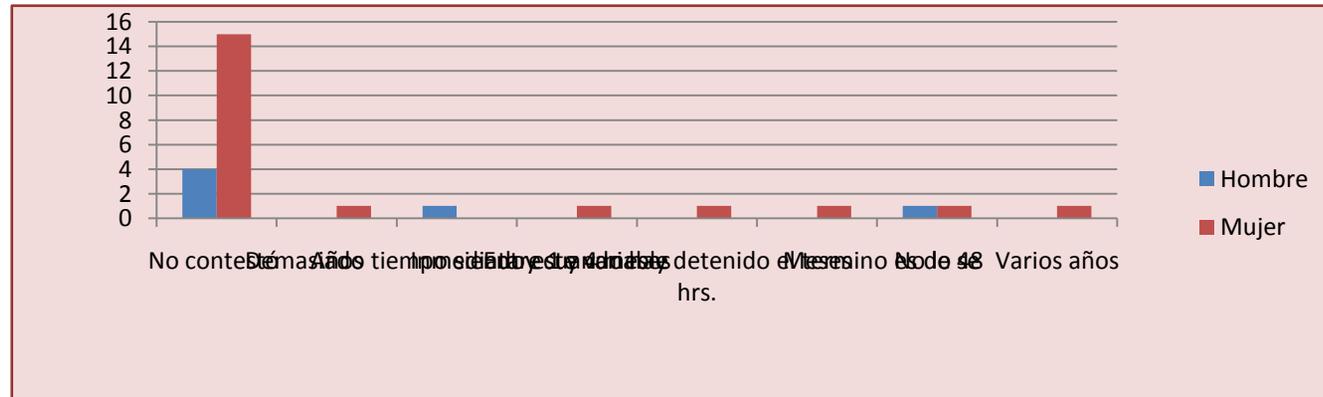


Gráfica No. 48 según el tiempo que transcurre entre la denuncia y la aplicación de la sentencia

Gráfica No. 49 según el tiempo promedio de la protección

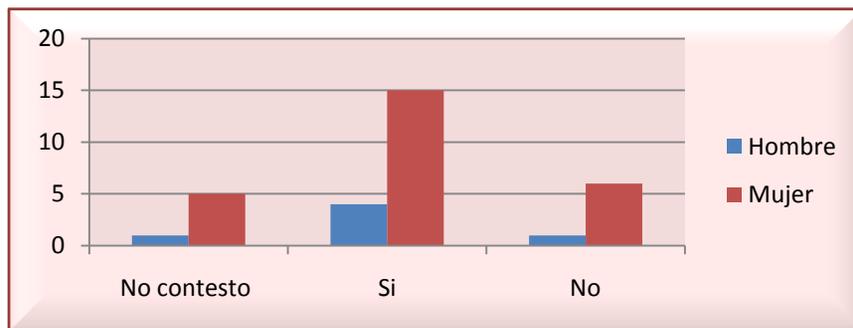


Gráfica No. 50 según la denuncia y la aplicación de la sanción



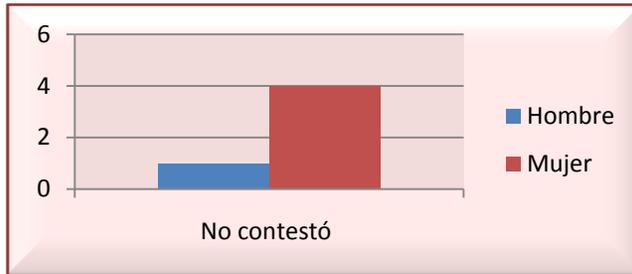
La perspectiva de género no es del dominio de los juzgadores, ni de la mayoría de las autoridades que atienden a las mujeres por lo que el uso de estereotipos, arquetipos y lenguaje sexista sigue siendo una práctica constante; en este sentido, el 59% aceptó que sí eran frecuentes. (Ver gráfica No. 51)

Gráfica No. 51 según el manejo de estereotipos, arquetipos y lenguaje sexista

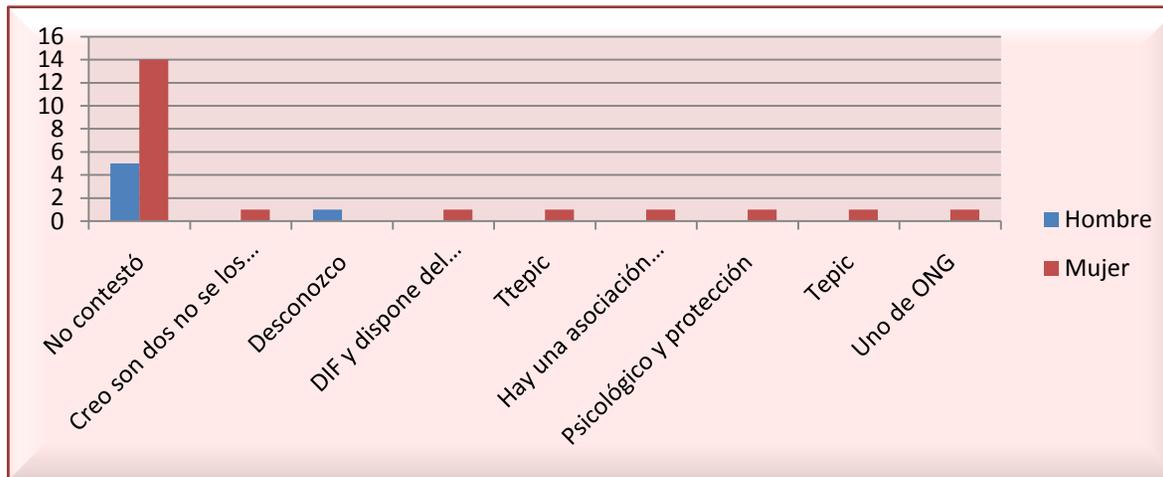


Una de las obligaciones que la Ley señala, para ser realista la protección, indica que debe haber lugares de acogida y/o refugios de apoyo integral para que la mujer violentada encuentre, en lo inmediato, un espacio donde se sienta segura frente a la agresión; el 56% dijo que el municipio contaba con estos espacios, pero a la pregunta de si podían señalarlos sólo el 9% expresó que eran albergues o refugios, y otro 19% que eran los Centros de Justicia Familiar o los que posee el DIF municipal, y el 3% a una Asociación Civil. (Ver gráficas 52 y 53)

Gráfica No. 52 según existencia de centros, refugios caso de acogida

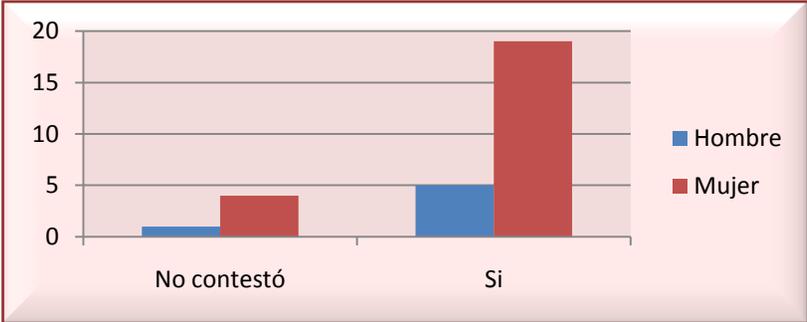


Gráfica No. 53 según cuales y en que localidades se encuentra

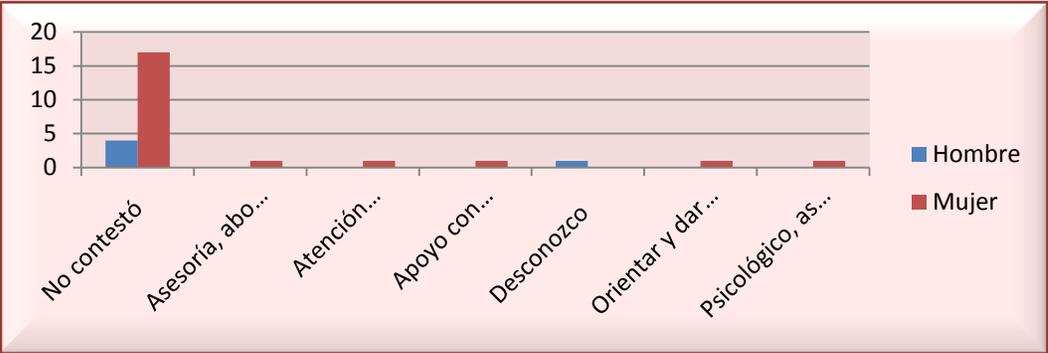


Los apoyos jurídicos a víctimas son un elemento importante para que la cultura de la denuncia tenga viabilidad y represente un verdadero avance en la protección a víctimas; el 75% mencionó que sí se proporcionaban estos servicios pero el 34% de estos mencionó que era Províctima la única instancia que proporcionaba ese servicio. (Ver gráficas 54 y 55)

Gráfica No. 54 según apoyos gratuitos



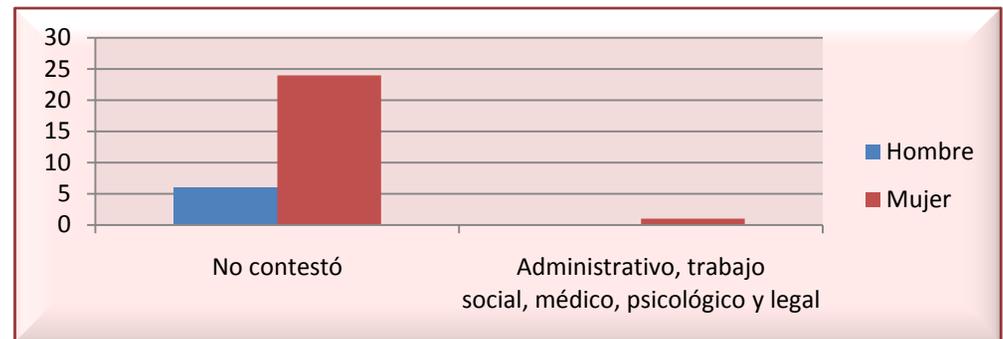
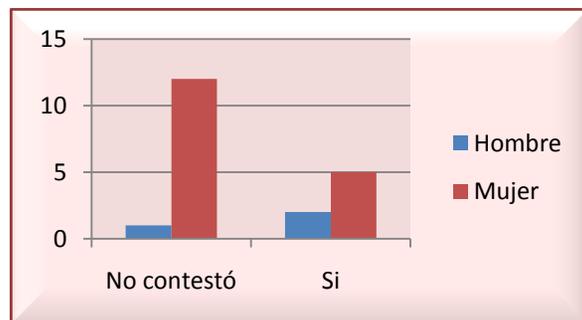
Gráfica No. 55 según en qué consiste el apoyo



La evaluación y supervisión de la calidad de los servicios prestados a las mujeres violentadas es una condición necesaria para promover su desarrollo por lo que a la pregunta expresa sobre la aplicación de estándares de calidad, el 22% de los funcionarios aceptó que sí se llevan a cabo, pero sólo el 3% señaló que era en asuntos administrativos, trabajo social, y atención médica, psicológica y legal. (ver gráficas 56 y 57)

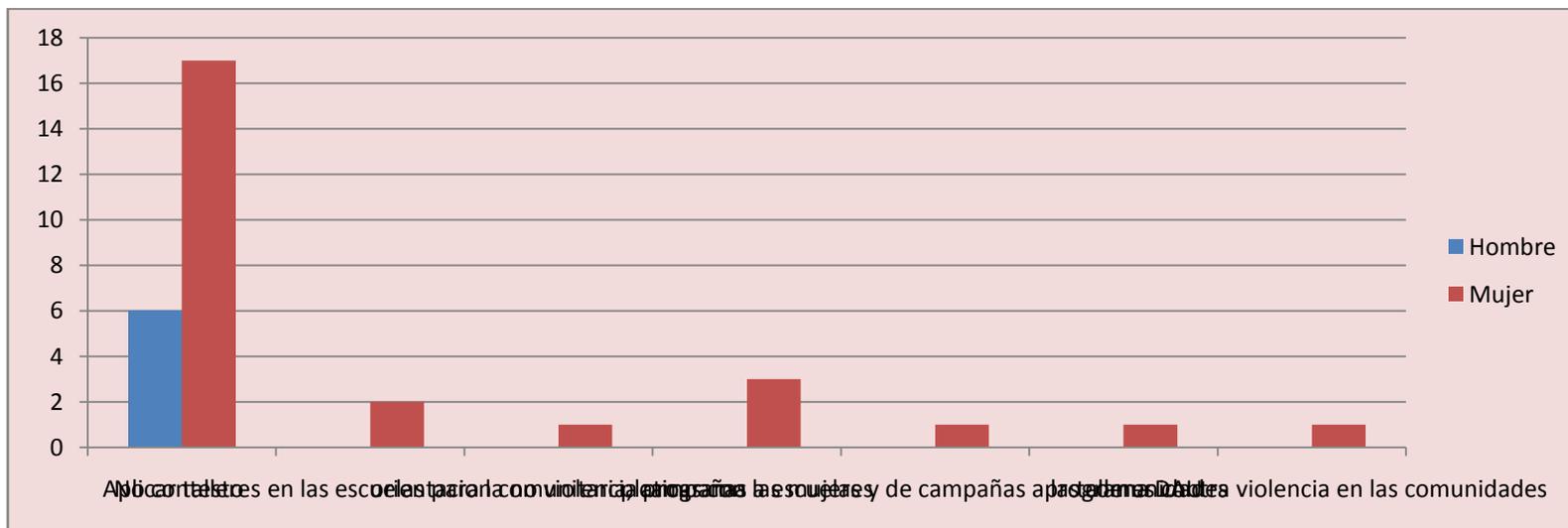
Gráfica No. 56 según si se evaluó la calidad de los servicios

Gráfica No. 57 según si es sí que servicios evaluó



La realización de campañas de sensibilización sobre la perspectiva de género se puede considerar como una medida de prevención significativa. A la pregunta de que si conocían de este tipo de campañas, el 50% dijo que sí conocían de su existencia, pero el 28% precisó que se trataba de talleres, pláticas, conferencias y orientación comunitaria. (ver gráfica No. 58)

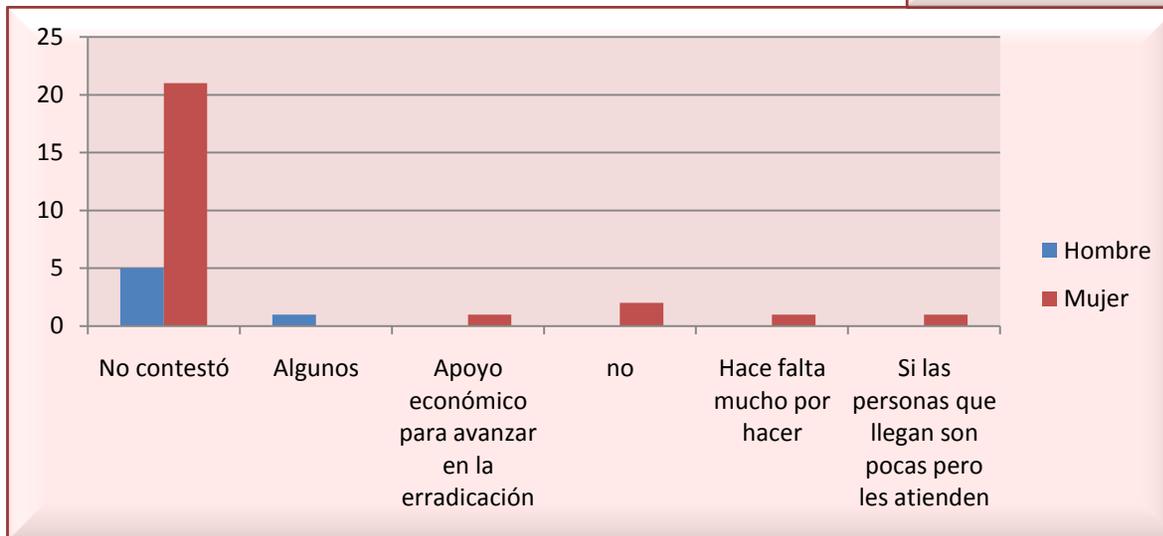
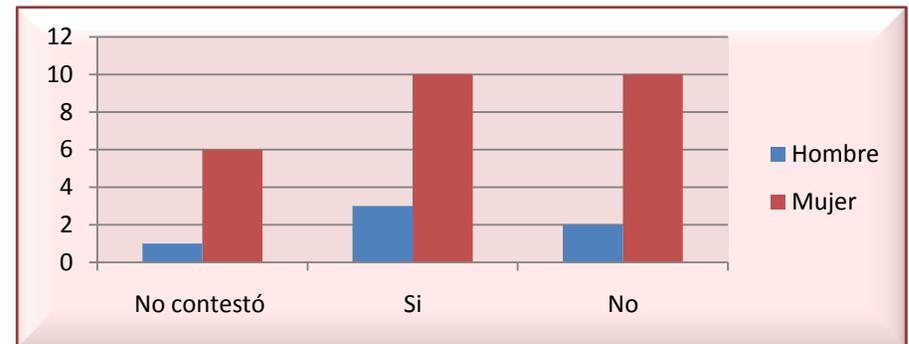
Gráfica No 58 según los tipos de campaña y en qué consistían



V. Presupuesto

Los municipios, en general, no destinan un presupuesto específico para la protección de las mujeres, por lo que el 41% de los funcionarios del municipio aceptó que su dependencia tenía presupuesto para campañas de sensibilidad pero únicamente el 6% señaló que eran suficientes y el resto dijo que no, o no contestó. (Ver gráficas No. 59 y 60)

Gráfica No. 59 según existencia de presupuesto para campañas de sensibilización



Gráfica No. 60 según si el presupuesto es suficiente

CONCLUSIONES

Tepic, no obstante ser el municipio que es la capital del estado, el personal que atiende a las mujeres víctimas de violencia no conoce los alcances de la LAMVLV, en parte por tratarse de una ley genérica, que no permite, por sí misma, establecer los procedimientos para su aplicación y aún no se cuenta con leyes reglamentarias ni protocolos de desempeño; por otro, las instituciones que señala la Ley para que instrumenten los propósitos de esta, se han reunido muy poco, y las decisiones no han progresado lo suficiente. Los municipios están a la espera de que el estado o el sistema estatal, les proporcionen los elementos necesarios para emprender los servicios que la Ley señala. Así también el municipio de Tepic no cuenta con los servicios que la Ley estipula para una protección suficiente en la aplicación del modelo de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Los refugios o centros de protección a víctimas, considerados tan necesarios en el momento más álgido del evento de violencia, no existen y sólo se cuenta con una instalación que sirve para ese fin, pero es estatal, y sus instalaciones no son las adecuadas.

Los servicios profesionales que se prestan a la víctima de la violencia han sido muy limitados, especialmente en el acompañamiento que se le da, consiste en lo general en apoyo psicológico y, en el mejor de los casos, se le conduce a la Procuraduría del Estado para un trámite de rutina.

La asistencia a víctimas sigue siendo una tarea pendiente de las autoridades, las medidas hasta ahora tomadas son cortoplacistas y no tienen información necesaria para la toma de decisiones de largo plazo.

Las campañas de sensibilidad sobre la perspectiva de género han sido muy escasas y repetitivas, por lo que no se ha podido construir una cultura que muestre la gravedad de la acción contra las mujeres. El ayuntamiento, al no tener

dimensionada las diferentes áreas más álgidas de la incidencia de actos de violencia contra las mujeres, recurre a la repetición de lugares comunes o áreas de más fácil acceso donde implementar proyectos de sensibilidad sobre la violencia, con lo cual hay un desperdicio de recursos en acciones redundantes y una escasez que restringe el apoyo a poblaciones que más lo demandan de las zonas marginadas.

RECOMENDACIONES

El municipio de Tepic representa alrededor del 40% de la población del Estado y es el que tiene mayor infraestructura urbana; sin embargo, respecto de la protección de las mujeres, mantiene servicios limitados como, cualquier municipio que tienen menor población, por lo que sería importante que la actual administración diseñara un programa realista que aumentara el número de albergues, casas de acogida, a través de los cuales se canalizaran las demandas hacia la procuraduría y se le pudiera dar el seguimiento y acompañamiento necesarios hasta que la víctima estuviera al resguardo y se le hiciera justicia; y al mismo tiempo se les ofreciera la posibilidad de evolucionar de un ambiente de violencia hacia ambientes de productividad y bienestar.

Del análisis de las entrevistas se puede deducir que el nuevo personal del ayuntamiento no cuenta con las bases de una perspectiva de género, con la cual puedan referenciar las actividades administrativas y provocar sinergias adecuadas para la erradicación de la violencia, por lo que es conveniente que el municipio instrumente un programa de formación continua, con perspectiva de género, para el personal que atiende a las mujeres.

Si tomamos en cuenta que la federación proporciona apoyos financieros para la realización de proyectos que atienden a las mujeres del municipio, sería recomendable que el municipio cubriera la parte del compromiso que contrae con la federación, para que en lo sucesivo, la federación, no sancione tan frecuentemente al ayuntamiento, y que frustran o interrumpen las acciones que originalmente se aprueban.

Con el propósito de cumplimentar lo ordenado por la LAMVLV, el ayuntamiento deberá a la brevedad, aprobar leyes y reglamentos de esta ley, así como los protocolos que se desprenden para que los empleados encargados de aplicarla, tengan los instrumentos legales indispensables para una justicia amplia y expedita a favor de una vida libre de violencia.

Las campañas de sensibilización son parte de la etapa de prevención de la violencia; estas son de fácil instrumentación y corresponden a etapas iniciales de cualquier programa que, en el futuro se pueden implementar, por lo que es aconsejable que se inicien de inmediato las campañas más amplias posibles para promover la lucha contra la violencia sobre las mujeres, y en general, a una vida sin violencia.